



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05660 /22

Ciudad de México, a 11 de julio de 2022

C. Rodolfo Real Becerra



Tel:

CORREO E:

PRESENTE

Una vez analizada la solicitud ingresada a esta Dirección General, que se registró con número de bitácora 09/OY-0046/07/22 de fecha 04 de julio de 2022, medio por el cual solicita el no inconveniente para realizar el estudio poblacional de la especie pepino de mar (*Isostichopus fuscus*), en un polígono ubicado en costas de Jalisco.

RESULTANDO

PRIMERO. – Que el C. Rodolfo Real Becerra anexó la siguiente documentación:

- a. Formato FF-SEMARNAT-015 correspondiente a la Autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados. Modalidad B: de ejemplares de especies en riesgo.
- a. Formato FF-SEMARNAT-013: Presentación de carta de adhesión al plan de manejo tipo para predio federal sujeto a manejo para la conservación y aprovechamiento sustentable de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*).
- b. Identificación oficial vigente del C. Rodolfo Real Becerra.
- c. Coordenadas del predio de interés.

SEGUNDO. - Que ésta Dirección General de Vida Silvestre es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 párrafo siete, 32 Bis fracciones I, II y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXIV, 18, 19 fracción XXV, 32 fracciones I, VI, XVIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, 79,80, 82, 83, 86, 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º fracciones I, XLV y XLIX, 9º Fracciones IV, VI, VII y XII, 82, 83, 84, 87, 88 y 89 tercer párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, artículos 91, 93, 94, 95, 98, 99 y 100 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05660 /22

Ciudad de México, a 11 de julio de 2022

CONSIDERANDO

1. Que la personalidad del C. Rodolfo Real Becerra que al efecto nos ocupa, se tiene por acreditada, de conformidad con las actuaciones que obran en el expediente abierto por esta autoridad.
2. Que la regulación sobre el Aprovechamiento Extractivo de especies de vida silvestre se encuentra previsto en el artículo 91 y 93 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
3. Visto que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA) en sus artículos 15, 79, 80, 86 prevé la conducción de la política ambiental para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre.
4. Con base en los Artículos 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que señala:

"Que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal deberá observar que los ecosistemas y sus elementos sean aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable misma que tiene que ser compatible con su equilibrio e integridad, al mismo tiempo el aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovación de los mismos."

Y el artículo 79 fracciones primera, segunda y tercera de la misma Ley, que refiere:

"Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se tendrán que considerar criterios como la preservación y conservación de la biodiversidad, la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, así como la preservación de las especies sujetas a protección especial."

5. Así como, lo que establecen los artículos 82 de la Ley General de Vida Silvestre:

"Que el aprovechamiento extractivo de la vida silvestre se tendrá que hacer en condiciones de sustentabilidad"

Y el artículo 88 de la misma ley:

"Por lo que no se otorgarán autorización si el aprovechamiento pudiera tener consecuencias negativas sobre las poblaciones, el desarrollo de los eventos biológicos, las demás especies que ahí se distribuyan y los hábitats."

6. Que toda vez que presentó las coordenadas de la zona de su interés y éstas fueron proyectadas en el sistema de información geográfica con el que cuenta esta Dirección General y se observa que dichas coordenadas conforman un polígono que se traslapa con el predio ZF-DGVS-0090-JAL, el cual tiene

Página 2 de 4





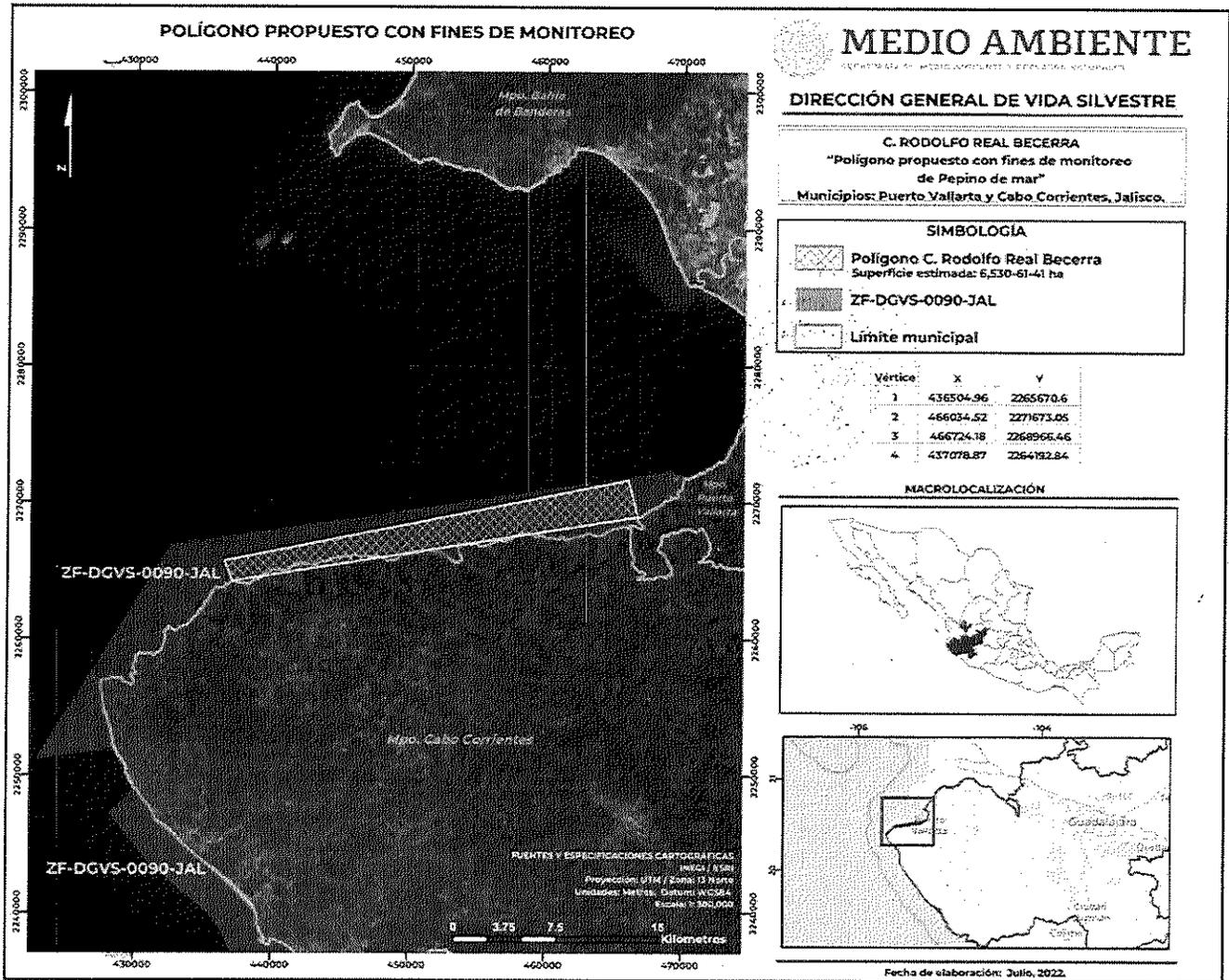
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05660 /22
Ciudad de México, a 11 de julio de 2022

antecedentes de operación sobre la especie *Isostichopus fuscus* (pepino de mar) en esa zona. Se presenta mapa de referencia.



Por lo expuesto y fundado, esta Dirección General

RESUELVE

PRIMERO. - Con base en lo expuesto y con fundamento en el artículo 8 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 párrafo siete, 32 Bis fracciones I, II y XXXIX de la Ley Orgánica de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DCVS/ 05660 /22

Ciudad de México, a 11 de julio de 2022

Administración Pública Federal; 15, fracción XIII, 79,80, 82, 83, 86; 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º fracciones I, XLV y XLIX, 9º Fracciones VI, VII y XII, 82, 83, 84, 85, 87, 88 y 89 tercer párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, artículos 91, 93, 94, 95, 98, 99 y 100 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 2 fracción XXIV, 18, 19 fracción XXV, 32 fracciones I, VI, XVIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, esta DGVS **NIEGA** la solicitud de autorización para el aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados Modalidad B: De ejemplares de especies en riesgo para la especie pepino de mar (*Isostichopus fuscus*), solicitada por el C. Rodolfo Real Becerra, por lo expuesto en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



SEMARNAT

ROBERTO AVIÑA CARLÍN

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

- C.c.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx
- Dirección General de Inspección y Vigilancia, Recursos Marinos, Ecosistemas Costeros y Vida Silvestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida.silvestre@profepa.gob.mx
- C. Román Hernández Martínez.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandezm@semarnat.gob.mx
- C. Delegación Federal en la SEMARNAT en el estado de Jalisco.- armando.romero@semarnat.gob.mx
- C. Ricardo Hernández López.- Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre.- rhernandez@semarnat.gob.mx

Minutario.
Archivo (09/OY-0046/07/22)

OFICIAL/SEA/ACCA



2022 Flores
Año de Magon
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA